

ACCIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO EN EMPRESAS EN CONCURSO DE ACREEDORES



Los trabajadores afectados por un ERE en aquellas empresas previamente declaradas en concurso pueden reclamar contra el auto que declara la situación concursal todas aquellas cuestiones que tengan como objeto su relación jurídica individual con la empresa, lo cual se sustanciará a través del correspondiente incidente concursal de acuerdo con el art.64.8 párrafo segundo de la Ley Concursal.

Como es sabido, este incidente se denomina incidente concursal laboral, cuya demanda se sustanciará según lo dispuesto en el art.437 de la LEC, con la posibilidad de subsanar defectos, omisiones o imprecisiones en el plazo de cuatro días.

Los recursos que caben contra la resolución del juez del concurso en relación a dicho incidente concursal laboral son, resumidamente, el recurso de suplicación y los demás recursos previstos en la Ley de Procedimiento Laboral, sin que ninguno de ellos tenga efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de ninguna de sus piezas, de conformidad con el artículo 197 LC.

En cuanto al auto del juez del concurso que declare la regulación de empleo, el mismo es recurrible en suplicación ante la Sala de lo Social de los TSJ, así como a través de los demás recursos previstos en la LPL. Estos recursos no tienen efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni de los incidentes concursales (artículo 64.8 de la LC). Por lo que respecta a los plazos, estas acciones laborales individuales tienen un plazo de caducidad de 20 días para el caso de que se impugne la decisión extintiva, suspensiva o modificativa y un año de prescripción para los demás supuestos.

No obstante, existe el problema de la legitimación en este tipo de recursos, puesto que de lo dispuesto en la Ley Concursal se desprende que pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de los TSJ sólo y exclusivamente quienes hayan sido parte en la tramitación del expediente concursal, es decir, la administración concursal y los representantes de los trabajadores y, en el caso de que haya sido él quien solicitó las medidas, el empresario concursado siempre y cuando sus funciones no hayan sido intervenidas. Por lo tanto, un sector mayoritario de la doctrina entiende que los trabajadores individualmente considerados carecen de legitimación para recurrir el auto dado que sus intereses pueden defenderse a través del incidente concursal.

Dicho esto, el trabajador dispone en estos casos de dos vías fundamentales de impugnación al encontrarse con la situación de que en su empresa, declarada en concurso, el juez del concurso, mediante auto, autoriza un Expediente de Regulación de Empleo:

- En primer lugar, el recurso de suplicación ante los órganos jurisdiccionales sociales.
- En segundo lugar y posteriormente, el recurso de casación para la unificación de doctrina ante los órganos competentes del orden social, sin que tengan efectos suspensivos sobre la tramitación del concurso ni sobre la de los incidentes concursales.

En cuanto a las acciones judiciales posibles en estos supuestos, el trabajador dispone de las siguientes posibilidades en función de las peculiaridades del caso concreto:

1.- Recursos contra el auto que afecte a medidas de suspensión, extinción o modificación sustancial colectiva adoptada tanto en cuanto a su tramitación como en cuanto a la concurrencia de las circunstancias y motivos de su adopción y para el que están legitimados los intervinientes y afectados.

2.- Acciones individuales de determinación de la cuantía de la indemnización por despido improcedente o inclusión posterior en el listado inicial que se acompañó con la propuesta de medidas.

3.- Acciones individuales de tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales al amparo del art.175 de la LPL o la extinción de la relación laboral bien por modificación sustancial bien por el perjuicio de cualquier clase (art.50 ET) incluso al que se refiere a la formación profesional o menoscabo de la dignidad profesional en los con los límites del 64.9 LC.

En este sentido, la Sentencia del TSJ del País Vasco de 6 de Febrero de 2.007 ha dejado claro que *"los trabajadores directamente implicados en el expediente carecerán de legitimación para recurrir el auto que le pone fin, salvo que hayan sido admitidos como parte, y sólo podrán combatirlo en aquellos aspectos estrictamente referidos a su relación jurídica individual a través del cauce específico regulado en el artículo 195, es decir, promoviendo un incidente concursal laboral, en el que podrán defender sus derechos e intereses individuales y que se resolverá mediante sentencia que podrán recurrir en suplicación. Entre las cuestiones susceptibles de ser planteadas por esa vía se encuentra la relativa a la fecha de efectos de la extinción, en la medida en que la fijada por el juez no haya tenido en cuenta la concreta situación de los trabajadores afectados"*.

Alfonso Castellano Gutiérrez
Abogado Laboralista
Lexland Abogados Marbella

Castellano es licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla con la especialidad en Derecho de la Empresa y Master en Abogacía Laboral Internacional por la Escuela de Negocios CEU-San Pablo. Tras un tiempo en la firma *Garrigues*, inició su propio proyecto empresarial hasta que entró a formar parte del equipo de Lexland en Mayo de 2.009.

.....